



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-A/MDO

Orcopampa, 14 de abril del 2021

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA

#### VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N°012-2021-A/MDO, de fecha 14 de abril del 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el Subcapítulo I - Concejo Municipal, artículo 9°, en su numeral 12 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar por ordenanza el Reglamento de Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el concejo municipal aprueba por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de su lectura y la aprobación del acta, dicto lo siguiente.

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, el mismo que consta de VI TÍTULOS DESARROLLADOS EN 118° ARTÍCULOS, CON ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y 02 DISPOSICIONES FINALES.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEROGAR, todas las demás disposiciones municipales que sean incompatibles con la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



27 000046

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE; PUBLÍQUESE; COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Juan Carlos Clerena Huamani*  
Tec. Juan Carlos Clerena Huamani  
ALCALDE  
D.N.I.: 29419055  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA  
CASTILLA - AREQUIPA

*¡Encuentro del cielo Arequipeño...*

C.C. Archivo

- Gerencia Municipal
- Gerencia Administración
- Regidores



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



26 000045

## ÍNDICE

TÍTULO I .....	1
DISPOSICIONES GENERALES .....	1
CAPÍTULO I .....	1
OBJETO, DEFINICIÓN Y ENLACE .....	1
TÍTULO II .....	1
DEL CONCEJO MUNICIPAL .....	1
CAPITULO II .....	2
ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL .....	2
DEL ALCALDE .....	2
DE LOS REGIDORES .....	2
CAPÍTULO III .....	3
DE LAS OBLIGACIONES, DEBERES, RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS OBLIGACIONES .....	3
DE LOS DEBERES .....	3
DE LA RESPONSABILIDAD .....	3
IMPEDIMENTOS .....	3
DE LOS DERECHOS .....	4
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	5
TÍTULO III .....	5
DE LAS SESIONES .....	5
CAPÍTULO I .....	5
DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y PROCEDIMIENTOS .....	5
CAPÍTULO II .....	8
DE LAS SESIONES ORDINARIAS .....	8
LECTURA DE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR .....	9
DESPACHO .....	9
INFORMES .....	10
PEDIDOS .....	11
ORDEN DEL DÍA .....	11
CAPITULO III .....	12
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS .....	12
CAPITULO IV .....	13
DE LAS VOTACIONES Y SUS EFECTOS .....	13



25 000041



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



CAPÍTULO V .....	14
DE LAS SESIONES SOLEMNES .....	14
CAPITULO VI .....	15
DE LAS RECONSIDERACIONES Y RECURSO DE IMPUGNACIÓN .....	15
CAPITULO VII .....	15
ARTICULACIONES ESPECIALES .....	15
CAPITULO VIII .....	16
DE LA ENTREGA DEL ACTA .....	16
TITULO IV .....	16
DE LAS COMISIONES .....	16
CAPITULO I .....	16
DISPOSICIONES GENERALES .....	16
CAPITULO II .....	16
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES .....	16
CAPITULO III .....	18
CAPITULO IV .....	20
DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES .....	20
CAPITULO V .....	21
DE LAS COMISIONES ESPECIALES .....	21
TITULO V .....	21
DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS .....	21
CAPITULO I .....	21
FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO Y SANCIONES .....	21
TITULO VI .....	23
DE LA VACANCIA .....	23
CAPITULO I .....	23
DE LOS REEMPLAZOS .....	23
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA .....	24
DISPOSICIONES FINALES .....	24



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



000043

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO, DEFINICIÓN Y ENLACE

**ARTICULO 1°.-** El presente Reglamento Constituye documento de gestión que norma el régimen interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, precisa su naturaleza, funciones, organización, competencia, atribuciones, deberes, derechos, faltas de carácter disciplinario, sanciones, procedimientos y el funcionamiento de sus Comisiones de conformidad con el marco legal vigente.

**ARTICULO 2°.-** El Concejo Municipal del Distrito de Orcopampa, es un cuerpo colegiado integrado por el Alcalde, quien lo preside y cinco regidores elegidos conforme a la Ley, constituye el Órgano Superior de Gobierno Municipal.

**ARTICULO 3°.-** El ámbito de aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo Municipal conforme a las atribuciones que expresamente le conceda la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 en su condición de autoridades con prerrogativas de ejecutar actos de gobierno

## TÍTULO II

### DEL CONCEJO MUNICIPAL

**ARTICULO 4°.-** El Concejo Municipal es el máximo Órgano de Gobierno de la Municipalidad, ejerce funciones normativas, ejecutivas y fiscalizadoras. Al Alcalde, le corresponde las funciones ejecutivas y a los Regidores las funciones normativa, fiscalizadora y representativa.

La función normativa que corresponde al Concejo tiene como fin proponer y aprobar disposiciones municipales a través de Ordenanzas y Acuerdos de cumplimiento obligatorio en el ámbito de la jurisdicción y que regule aspectos importantes de la vida social y económica de la localidad.

Los asuntos administrativos pertinentes a la Organización Interna del Concejo Municipal, los resuelven a través de Resoluciones del Concejo.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



La función fiscalizadora del Concejo Municipal, es irrestricta y amplia, abarcando la administración interna, el cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción distrital, así como, a los servicios públicos locales y recabar la información pertinente en los Órganos que los presten así no sean municipales a través de los Regidores o Comisiones correspondientes.

**ARTICULO 5°.-** El número legal del Concejo Municipal, se considera al Alcalde y a cinco Regidores, conforme a la Ley Electoral correspondiente, se considera como número hábil de Regidores, el número legal menos el de los Regidores con licencia, suspensión o inhabilitados conforme a Ley.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

**ARTICULO 6°.-** Son atribuciones del Concejo Municipal, todas las que están contemplada en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### DEL ALCALDE

**ARTICULO 7°.-** El Alcalde, es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa, ejerce funciones ejecutivas mediante Decretos y resuelve asuntos administrativos mediante Resoluciones, cumple las funciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Constitución Política del Estado y el Reglamento Interno de Concejo, normas conexas y complementarias.

**ARTICULO 8°.-** Son atribuciones del Alcalde, todas las contempladas del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### DE LOS REGIDORES

**ARTICULO 9°.-** Los Regidores son elegidos por los vecinos del Distrito, en sufragio según la Ley Electoral vigente. Su mandato es irrenunciable y desempeña su cargo a tiempo parcial, gozando de prerrogativas que señala la Ley.

**ARTICULO 10°.-** Son atribuciones de los Regidores, todo lo previsto de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



## CAPÍTULO III

### DE LAS OBLIGACIONES, DEBERES, RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS OBLIGACIONES

**ARTICULO 11°.-** El Alcalde y los Regidores están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio (anual) y el cesar de los mismos.

**ARTICULO 12°.-** El Alcalde y los Regidores, deben concurrir puntualmente y permanecer en las Cesiones de Concejo convocadas formalmente.

### DE LOS DEBERES

**ARTICULO 13°.-** Son deberes de los miembros del Concejo Municipal:

1. Desempeñar el cargo con lealtad y sujeción a la Ley, el presente Reglamento y principalmente al mandato otorgado por el pueblo.
2. Mantener conducta personal ejemplar, del respeto mutuo, tolerancia, observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina municipal, señaladas en el presente Reglamento.
3. Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas, estando prohibido el uso de términos calificativos, subjetivos, vagos o imprecisos.
4. Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con la finalidad de conocer de cerca sus preocupaciones y necesidades para contribuir a la solución.
5. Hacer de conocimiento del Alcalde, cuando se detecte incumplimiento o infracción de norma para que disponga las acciones correctivas y/o sanciones de Ley, de no ser corregida la conducta, debe poner de conocimiento al Concejo Municipal.
6. Solicitar documentos, con fines de fiscalización conforme a Ley.

### DE LA RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 14°.-** Los miembros del Concejo Municipal, son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones, y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto o se abstengan sustentadamente, lo que debe constar en el acta. En los acuerdos por mayoría, se registrara los miembros del Concejo que voten a favor o en contra.

### IMPEDIMENTOS

**ARTICULO 15°.-** Los Regidores están impedidos de:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



24  
000040

1. Ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, de ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otros, en la misma Municipalidad o empresa municipal. Todos los actos que contravenga esta disposición son nulos y la infracción de la disposición es causal de vacancia del Regidor.
2. Firmar contratos, convenios en representación de la Municipalidad que comprometa el patrimonio o economía de la Municipalidad, hecho que está considerado como acto administrativo, siendo causal de vacancia.
3. Interferir en el desarrollo de las actividades administrativas de los funcionarios, procesos administrativos, actos administrativos o actos de administración.
4. Utilizar los bienes o recursos de la Municipalidad para beneficio propio y/o de terceros.



## DE LOS DERECHOS

**ARTICULO 16°.-** Son derechos de los miembros del Concejo Municipal:

1. Recibir el trato y consideraciones inherentes al cargo, entendidas como prerrogativas.
2. De información: el requerimiento de información de los Regidores se hará en forma escrita y sustentada, dirigida al Alcalde o quien convoca la sesión de participación.
3. Participar con voz y votos de Sesión de Concejo y en las Comisiones permanentes y especiales que integren.
4. De remuneración mensual y dietas: el Alcalde tiene derecho a una remuneración mensual y los Regidores a dieta, de acuerdo a la cuota electoral.
5. De solicitar reconsideración de acuerdos, en concordancia a lo Artículos 62 al 64 del presente Reglamento.
6. A ejercer sus funciones legislativas plasmadas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
7. De asistir a certámenes nacionales e internacionales en los siguientes casos:
  - a. Cuando lo hacen en representación del Concejo por acuerdo a la mayoría legal de sus integrantes en cuyo caso son designados preferentemente, entre los integrantes de las Comisiones relacionadas con el certamen.
  - b. Cuando son invitados en forma personal, o lo hacen por cuenta propia, para lo cual solo requiere licencia del Concejo, sin perjuicio económico a la Municipalidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



## DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 17°.-** Corresponde al Alcalde, garantizar el orden y la moderación en las Sesiones. En el transcurso de la Sesión, si algún miembro del Concejo expresa palabras ofensivas y los agraviantes mostraron un comportamiento inadecuado, cualquier medio del Concejo pedirá al Alcalde o a quien presida la sesión llamar al orden y se aplicará el Reglamento.

**ARTICULO 18°.-** Si algún miembro del Concejo, abandona el local de la Sesión en momento de la votación, se le considerará como inasistencia injustificada, sin derecho a percibir la dieta correspondiente y/o el equivalente en caso de ser el Alcalde, salvo autorización expresa del Concejo por motivos de caso fuerza mayor.

**ARTICULO 19°.-** Se justifica la inasistencia del Regidor a la Sesión de Concejo, en caso debidamente sustentado y aprobado en la sesión, sin derecho a percibir la dieta respectiva.

La asignación de la dieta, está condicionada a la asistencia efectiva del Regidor a la correspondiente Sesión, sea ordinaria o extraordinaria. Cada inasistencia, será descontada del número de dietas asignadas mensualmente, las cuales serán de acuerdo a Ley.

## TÍTULO III

### DE LAS SESIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y PROCEDIMIENTOS

**ARTICULO 20°.-** Las sesiones que celebra el Concejo Municipal, son ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones son públicas, es libre la asistencia de los ciudadanos siempre que la capacidad instalada de la Sala de Sesiones lo permita y se guarde las normas de orden y seguridad; sin embargo, pueda acordarse se pase a Sesión Reservada cuando se pase a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, intimidad personal o familiar, imagen o cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

**ARTICULO 21°.-** El Alcalde convoca a sesión y establece la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias. El Secretario General, por



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



19 000039

encargo del Alcalde cita a los Regidores mediante esquelas con un plazo no menor a 72 horas de anticipación a la realización de las sesiones ordinarias y por lo menos, 5 días antes de las sesiones extraordinarias, salvo dispensa de plazo para esta última dada la urgencia, adjuntando los documentos a tratar o el rol temático correspondiente.

**ARTICULO 22°.-** El Alcalde preside las sesiones del Concejo.

**ARTICULO 23°.-** El quorum para las Sesiones del Concejo Municipal, es la mitad más uno de sus miembros hábiles, según el Artículo 5° del presente Reglamento.

**ARTICULO 24°.-** En caso de enfermedad u otro impedimento temporal, no mayor de 30 días, el Alcalde o los Regidores, solicitaran licencia que será puesta en Concejo en la sesión inmediata.

**ARTICULO 25°.-** En la fecha y hora señalada a la Convocatoria, el Alcalde dispondrá que el Secretario General, pase lista para dar inicio a la Sesión, la utilización de celulares u otros elementos que impidan el normal desarrollo de las Sesiones quedan prohibidos. De no haber Quorum, se pasará una segunda lista 15 minutos después. Si tampoco se obtiene quorum, el Secretario General asentará en el Libro de Actas las constancias respectivas indicando el nombre de los concurrentes, de quienes se encontraban en licencia o suspendidos o quienes hubiesen faltado injustificadamente.

No se considera válida la asistencia del Regidor que concurra 15 minutos después de iniciada la sesión, o que se retire antes de culminada la sesión.

Por casos extraordinarios, las sesiones pueden ser llevadas bajo modalidades virtuales o digitales, las cuales serán comunicadas a los miembros del Consejo Municipal con un plazo de 3 días antes a la realización de la misma.

**ARTICULO 26°.-** En caso que el Concejo Municipal no pueda sesionar por falta de quorum, el Alcalde o quien convoca a la sesión, deberá notificar a los Regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión notificada, dejando constancia de dicha inasistencia para efecto de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



**ARTICULO 27°.-** A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo Municipal por una sola vez aplazará la Sesión, por no menos de 3 ni más de 5 días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informados.

**ARTICULO 28°.-** El Alcalde podrá convocar a la Sesión de Concejo, a los funcionarios y las personas dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayude al Concejo, autorice por intermedio del director de quienes se evaluará la necesidad de asistencia de otros dependiendo de los temas a ser tratados.

**ARTICULO 29°.-** Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o simple, el Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

**ARTICULO 30°.-** El Secretario General, es el funcionario designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

- a. Citar a los Regidores y Funcionarios a la Sesión ordinaria, extraordinaria y solemne, por orden del Alcalde.
- b. Asistir y registrar el desarrollo de las Sesiones.
- c. Dar fe de los actos del Concejo y de las normas emitidas por la Alcaldía; así como, suscribir las actas de sesiones de Concejo conjuntamente con el Alcalde.
- d. Informar oportunamente en un plazo de 72 horas, a las diferentes Unidades Orgánicas de Segundo Nivel Organizacional de la Municipalidad, sobre los Acuerdos y decisiones que tome el Concejo en relación a sus funciones y responsabilidades.
- e. Proyectar ordenanzas, Acuerdo de Concejo, decretos y Resoluciones y otros documentos para la firma del Alcalde, siendo responsable de cuidar que dichos documentos cumplan estrictamente con las formalidades necesarias y se encuentren encuadrados dentro de la normativa legal vigente.
- f. Organizar el Despacho del Concejo y la carpeta de documentos para cada una de sus miembros.
- g. Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informe que formulen los Regidores, tramitados según lo dispuesto en el presente Reglamento ante las instancias correspondientes.
- h. Organizar y atender las sesiones solemnes de Concejo, las ceremonias y actos que se realicen en la Municipalidad y coordinar a los que asiste el Alcalde y/o representante.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



**ARTICULO 31°.-** Desde el día de la Convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión, deben estar a disposición de los Regidores en las oficinas de la Municipalidad durante el horario de la oficina, los que podrán tomar fotocopias del caso.

Los Regidores, pueden solicitar con anterioridad a la sesión o durante el curso de ella, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la Convocatoria. El Alcalde o quien convoque, está obligado a proporcionarlos en el término de 3 días hábiles.

**ARTICULO 32°.-** Las sesiones del Concejo pueden ser:

1. Ordinarias,
2. Extraordinaria,
3. Solemne.

**ARTICULO 33°.-** El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria, no menos de una ni más de dos veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

**ARTICULO 34°.-** La Sesión Extraordinaria, tiene efecto cuando la convoca el Alcalde, o a solicitud de una tercera parte del número legal de miembros del Concejo. En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor, con previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la Sesión mediará cuando menos un lapso de 5 días hábiles. Si el Alcalde asiste, preside la sesión.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SESIONES ORDINARIAS

**ARTICULO 35°.-** Las Sesiones Ordinarias, son aquellas en las que se trata asuntos de trámite regular, relacionados estrictamente a las atribuciones del Concejo Municipal.

Las Sesiones Ordinarias tienen las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informe.
4. Pedidos.
5. Orden del Día



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



## LECTURA DE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**ARTICULO 36°.-** Iniciada la Sesión, se procederá la lectura del Acta de la Sesión anterior, podrá dispensarse su lectura íntegra, dando solo lectura a los acuerdos si lo decide el Concejo; terminada, los Regidores podrán observar lo que estimen pertinente, respecto a sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas, que constará en el Acta firmada a continuación.

## DESPACHO

**ARTICULO 37°.-** En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda la documentación debe ser puesta en conocimiento del Concejo en el siguiente orden:

1. Oficios.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de comisiones.
4. Informes de la Administración (Unidades Orgánicas)
5. Otros documentos

En esta estación de Despacho, no se admite debate.

**ARTICULO 38°.-** El Concejo por intermedio del Alcalde o quien dirija el debate ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos que requieran debate o pronunciamiento del Concejo.

**ARTICULO 39°.-** Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los regidores, el Alcalde o quien presida ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, de ser necesario el debate, pasarán a la estación de Orden del Día. Si la naturaleza del asunto requiere de un estudio previo para las correspondientes Comisiones para su Dictamen o Informe, pasaran dichos documentos a estudio por parte del área especializada. Aquellos documentos de carácter administrativo no serán admitidos al debate.

El autor o uno de los autores en caso de ser varios podrán fundamentar su propuesta en un lapso que no exceda de 10 (diez) minutos.

**ARTICULO 40°.-** Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso requieran, se podrá dispensar el trámite de Comisiones. No podrán exonerarse del trámite de Comisiones los asuntos que afectan las Rentas de la Municipalidad; las Comisiones deberán emitir su dictamen respectivo en un plazo no mayor a 15 días calendarios, vencido dicho



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



plazo se someterá al pleno para su debate, pudiendo pedirse una prórroga por igual término.

**ARTICULO 41°.-** Los proyectos de Ordenanza o Acuerdos que cuenten con Informes, Dictamen de comisiones, o las que hubieran sido dispensadas del trámite de Comisiones y éste no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse dándose oportunidad de sustento de defensa.

**ARTICULO 42°.-** Si transcurrido el plazo fijado para el informe de la Comisión y éste no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse dándose oportunidad de sustento o defensa.

## INFORMES

**ARTICULO 43°.-** En la estación de informes de los miembros del Concejo podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde, y de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

- a. Cada participante podrá efectuar su informe en un lapso que no exceda los 5 minutos y si fueran varios los informes no excederán de 10 minutos en total.
- b. Para reforzar un pedido presentado documentadamente, que está considerado en el despacho y donde el Concejo tenga competencia para pronunciarse.
- c. En temas de interés vecinal que el Concejo admita excepcionalmente, el pleno del Concejo debatirá por ser prioritario. Cuando se presente una emergencia y sea necesario el pronunciamiento del Concejo, el cual se podrá admitir en cualquier estación de la Sesión, el Concejo se reservará el derecho de considerar si el caso es o no de emergencia.
- d. El ciudadano representante de la organización interesada y previamente acreditada que haga intervención tendrá un tiempo máximo de cinco (5) minutos y por única vez, por intermedio de un miembro del Concejo.
- e. El vecino representante de la organización interesada tiene la obligación de guardar la altura y el respeto en todo momento de su intervención al pleno del Concejo.
- f. Los informes deben ser breves, concretos y si la importancia del informe amerita debate, el que conduce la Sesión pondrá a consideración del Concejo para que pase la Estación de Orden del Día.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



14 000033

## PEDIDOS

**ARTICULO 44°.-** La Secretaría General dará lectura a los pedidos de los señores regidores, que previamente han presentado en forma escrita, decidiéndose por el Pleno del Concejo sobre ellos en forma inmediata o pasando a la Orden del Día. No hay pedido verbales.

**ARTICULO 45°.-** Las proposiciones, que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa, necesitaran pronunciamiento del Concejo sobre el tratamiento de los casos.

**ARTICULO 46°.-** Los pedidos que requieren análisis del Concejo una vez admitidos, pasaran a la Estación Orden del Día, donde serán fundamentados y sometidos a debate; toda la sustentación se hará en un lapso que no exceda 5 minutos.

## ORDEN DEL DÍA

**ARTICULO 47°.-** En la Estación Orden del Día solo podrán tratarse los asuntos convocados en Agenda y los que hayan sido admitidos a debate, estos se debatirán y votaran en el orden que señale el Alcalde de acuerdo a su naturaleza y urgencia.

**ARTICULO 48°.-** Durante el debate, los Regidores podrán intervenir en un mismo asunto hasta un máximo de 2 veces; por un tiempo perentorio de tres 3 minutos salvo decisión del Alcalde y excepto el autor de los proyectos o proposiciones, para formular aclaraciones en el debate.

En el debate sólo debe regirse al tema en tratativa. Está prohibido salirse del tema.

Las intervenciones deberán centrarse al punto en debate. El Alcalde cumplirá y hará cumplir esta disposición por quienes participen en el.

**ARTICULO 49°.-** Las mociones de orden se presentaran por escrito y se redactará con precisión y claridad en los términos requeridos para su aprobación interponiendo sumariamente las razones que lo fundamentan, refiriéndose precisamente al punto en debate. Las proposiciones serán firmadas por su autor o autores y llevarán la fecha en que se presente.

No es materia de proposiciones el cumplimiento de las disposiciones legales.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



13 000032

**ARTICULO 50°.-** Las proposiciones serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de su presentación.

**ARTICULO 51°.-** Si el Dictamen o Informe de Comisiones es por unanimidad previo análisis del Concejo Municipal, se procederá a votar para su aprobación o desaprobación; si hay Dictamen en minoría, la sustenta el firmante y se procederá en forma similar.

**ARTICULO 52°.-** Cuando un Regidor se separa de un punto en debate, será llamado a orden por el Alcalde o quien dirija la Sesión.

**ARTICULO 53°.-** El Alcalde puede dar por agotado el debate si lo viera necesario.

**ARTICULO 54°.-** En cualquier estado del debate, un Regidor puede plantear una cuestión previa que el Alcalde somete a consideración del Concejo, si el Alcalde considera pertinente puede abrir debate sobre la cuestión previa, pero en cualquier momento está facultado para someter a votación el asunto materia del debate.

**ARTICULO 55°.-** Las cuestiones de Orden están referidas exclusivamente a la interpretación cabal del reglamento. Las intervenciones respectivas no excederán de 2 minutos.

**ARTICULO 56°.-** Las proposiciones rechazadas pueden modificarse, lo que se hará por escrito, en cuyo caso se votará como nueva su admisión a debate.

**ARTICULO 57°.-** Los acuerdos son adoptados por unanimidad, por mayoría calificada o mayoría simple, el voto del Alcalde o quien haga sus veces, se considera según lo estipula en el Artículo 29°.

## CAPITULO III

### DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**ARTICULO 58°.-** Habrá Sesiones Extraordinarias cuando el Alcalde las convoque, o la solicite por escrito la tercera parte del número legal de sus miembros, exponiendo los motivos de la convocatoria.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los 5 días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 días hábiles.

**ARTICULO 59°.-** En las Sesiones Extraordinarias solo se tratará el asunto o los asuntos prefijados en la Agenda, siguiendo el procedimiento del Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo previsto en el presente Reglamento en lo que fuera pertinente.

**ARTICULO 60°.-** Las aprobaciones del Presupuesto Municipal, la cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y otros actos de vital importancia, serán tratadas necesariamente en Sesiones Extraordinarias.

**ARTICULO 61°.-** La Convocatoria a sesiones extraordinarias para tratar las materias de interés comunal que los vecinos propongan y cuenten con informe favorable de Comisiones, se efectuará a través de los medios de comunicación social con 15 días de anticipación a la fecha de su realización.

Uno de los firmantes de cada proposición podrá hacer su fundamentación en Sesión Extraordinaria. El Concejo adoptará decisiones en la misma Sesión, salvo que afecten las Rentas y/o implique la modificación de la normatividad de la Municipalidad, o requiera informes, en cuyo caso su Dictamen y posterior debate se realizará en otra Sesión Extraordinaria.

## CAPITULO IV

### DE LAS VOTACIONES Y SUS EFECTOS

**ARTICULO 62°.-** Las votaciones se llevan una vez concluido y agotado el debate de algún asunto de Orden del Día o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que lo soliciten, quien presida la sesión anunciará que se procederá a votar.

Obligatoriamente se votará a favor, en contra o se podrá abstener. Quién vota en contra o se abstiene deberá sustentar su voto.

**ARTICULO 63°.-** Las elecciones y votaciones se efectuará y verificará en el acto correspondiente, ejerciéndose las mismas ya sea levantando la mano, poniéndose de pie o en forma nominal. Los miembros del Concejo que tengan un voto singular podrán fundamentar en el mismo momento.

El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate. Cualquier Regidor puede pedir se rectifique una votación solo cuando se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado para tal



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



11  
000030

efecto. El que dirige la Sesión de Concejo solicitará al pleno que exprese su voto poniéndose de pie. No cabe segunda rectificación.

**ARTICULO 64°.-** Según la forma que se realice las votaciones serán:

1. Ordinarias.- Cuando un miembro del Concejo vota levantando la mano.
2. Nominales.- Cuando el Secretario General llama a cada uno de los miembros por su nombre y estos expresan su voto. Las votaciones se efectuarán en forma nominal cuando se trate de adoptar o comprobar acuerdos que se requieran en voto a favor, de por lo menos de los dos tercios de número de los miembros del Concejo.

**ARTICULO 65°.-** Los acuerdos se adoptan por mayoría calificada o mayoría simple, según corresponda.

**ARTICULO 66°.-** Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal obligan al Secretario General a formalizar mediante Ordenanzas o Acuerdos propiamente dichos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40° y 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, debiendo de ser promulgadas en el plazo no mayor de 15 días naturales, por el Alcalde, bajo responsabilidad.

## CAPÍTULO V

### DE LAS SESIONES SOLEMNES

**ARTICULO 67°.-** El Concejo celebra Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

1. Con motivo de la juramentación del Alcalde o Regidores.
2. El 28 de julio en conmemoración del aniversario de la Declaración de Independencia.
3. En la conmemoración a la fecha de Creación Política del Distrito.
4. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.
5. En las demás que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde.

**ARTICULO 68°.-** Las Sesiones Solemnes se dedican exclusivamente a los actos establecidos para los cuales se convocan y en ellas no se requiera el quorum legal, no son de aplicación de las exigencias de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



## CAPITULO VI

### DE LAS RECONSIDERACIONES Y RECURSO DE IMPUGNACIÓN

**ARTICULO 69°.-** El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la Reconsideración respecto de los Acuerdos, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo; la reconsideración debe ser debidamente fundamentada y por escrito.

Los acuerdos son publicados cuando queden firmes administrativamente.

Contra las Ordenanzas no hay Reconsideración y estas son publicadas en el plazo máximo de 48 horas de su aprobación.

**ARTICULO 70°.-** Para admitir al debate la Solicitud de Reconsideración, se requiere mayoría simple del número legal de miembros del Concejo.

**ARTICULO 71°.-** Los Actos administrativos municipales que dan origen a reclamaciones individuales se tramitan con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, los asuntos de índole tributaria se regirán por el marco legal tributario vigente.

## CAPITULO VII

### ARTICULACIONES ESPECIALES

**ARTICULO 72°.-** En cualquier Estación de la Sesión respectiva, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los miembros del Concejo pueden plantear una Cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente Reglamento relativo a las competencias, funciones, atribuciones o el funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de Orden no genera debate alguno y obliga al Concejo a conducirse conforme a Ley.

**ARTICULO 73°.-** Las cuestiones previas se plantean por cualquier miembro del Concejo en el debate de los temas en la Estación de Orden del Día, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos, o considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano a persona distinta al Concejo Municipal. Quien preside la sesión concederá un máximo de 2



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



minutos para plantearlo y de inmediato la someterá sin debate a votación.

## CAPITULO VIII

### DE LA ENTREGA DEL ACTA

**ARTICULO 74°.-** El Secretario General extenderá a cada miembro del Concejo bajo cargo y responsabilidad el acta de todas las sesiones, en las que se considera los debates. En el acta se registra el integro de los acuerdos que adopte el Concejo y de las Ordenanzas que expide. Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General. Paulatinamente y de acuerdo a las coordinaciones pertinentes, la entrega del Acta y otros documentos se hará mediante la utilización de medios magnéticos (USB, CD, etc.).

## TITULO IV

### DE LAS COMISIONES

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 75°.-** Las Comisiones de Regidores son órganos Consultivos del Concejo que tienen la finalidad de efectuar las investigaciones, los Estatutos y las propuestas sobre los asuntos que éste le encomiende.

**ARTICULO 76°.-** Las Comisiones se constituyen con los Regidores que se designen por Acuerdo del Concejo. Puede ser complementada con funcionarios de la Municipalidad para los fines establecidos en el presente Reglamento, los que tienen derecho a voz pero no a voto.

#### CAPITULO II

##### FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 77°.-** En forma prioritaria, la labor de cada Comisión está orientada a las áreas básicas de los servicios a la comunidad, al igual que la gestión Municipal en toda su amplitud para el cumplimiento de las cuales, además de emitir sus dictámenes en los asuntos sometidos a su conocimiento, podrán preparar propuestas por su propia iniciativa con la finalidad de que el Concejo o el Alcalde puedan tomar decisiones más adecuadas dentro de las limitaciones de Ley.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



8 000027

**ARTICULO 78°.-** Las Comisiones tienen facultad de deliberar en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos serían puestos por escrito y bajo firma a disposición de la Alcaldía y/o del Concejo según corresponda.

**ARTICULO 79°.-** El quórum para las Sesiones de Comisiones es con la participación de uno de sus miembros, los acuerdos se toman por voto de la mayoría simple de los asistentes, quien presida la Sesión tiene voto dirimente.

**ARTICULO 80°.-** En las Comisiones Permanentes los Regidores integran dos o tres Comisiones pudiendo prescindir solo de una de ellas.

Cada Regidor tiene además derecho a concurrir a cualquier Comisión que no la integra, pero solo con derecho a voz.

**ARTICULO 81°.-** Las Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden constituir subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

**ARTICULO 82°.-** Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de los Regidores a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser razonados y fundamentados conteniendo conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos según sea el caso.

**ARTICULO 83°.-** Los dictámenes, informes o proyectos son firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión si fuera el caso. En el caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes, informes, estudios, y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

**ARTICULO 84°.-** Las Comisiones deben presentar sus dictámenes informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para el caso, sino se señala plazo, se entiende que los dictámenes, informes y proyectos debe presentarse dentro del término de 15 días útiles de recibido el expediente a la Oficina General de Secretaría e Imagen Institucional.

Si la Comisión no puede cumplir con el cometido dentro del plazo establecido a más tardar el día de su vencimiento, podrá solicitar una prórroga por un plazo igual, debidamente fundamentado.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



7  
000026

**ARTICULO 85°.-** Las Comisiones de Regidores a través de su Encargado pueden citar o solicitar a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad según corresponda, documentos, informe y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión y/o otros documentos análogos, debiéndose de cumplir en forma obligatoria y bajo responsabilidad sin mediar autorización alguna.

**ARTICULO 86°.-** Las Comisiones del Concejo pueden solicitar por escrito las informaciones de otros organismos del Sector Público Concesionarios o Contratistas, de los servicios múltiples y empresas Municipales que requiera para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser dichos requerimientos sustentados.

**ARTICULO 87°.-** Las Comisiones de Regidores pueden ser:

1. Comisiones Permanentes.
2. Comisiones Especiales.

## CAPITULO III

**ARTICULO 88°.-** Las Comisiones Permanentes de Regidores, son en lo posible multipartidarias y deberá quedar conformada en la Última Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del año.

**ARTICULO 89°.-** El cuadro de Comisiones Permanentes de Regidores, son en lo posible multipartidarias y deberá quedar conformada en la Última Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del año.

**ARTICULO 90°.-** Cada una de las Comisiones estará conformada por 3 Regidores.

**ARTICULO 91°.-** Las Comisiones Ordinarias serán apoyadas con los funcionarios de mayor jerarquía de la Municipalidad que tienen a su cargo la Administración de los Sistemas de Asesoramiento, apoyo y gestión de los servicios municipales en los cuales tienen competencia las comisiones.

**ARTICULO 92°.-** Las Comisiones se organizarán de la siguiente forma:

1. Titular
2. Suplente



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



**ARTICULO 93°.-** Los Acuerdos de las Comisiones Permanentes se sujetan a los plazos señalados en el presente Reglamento.

**ARTICULO 94°.-** Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias, en las oportunidades que se determine por acuerdo de sus miembros o cuando la convoque su Miembro Titular con 24 horas de anticipación.

**ARTICULO 95°.-** Las Actas de Comisiones Permanentes deberán constar en un libro especial legalizado por un notario o por el fedatario de la Municipalidad de Orcopampa y será autorizado por el Alcalde y el Secretario General.

**ARTICULO 96°.-** La inasistencia injustificada por el Regidor miembro de una Comisión a dos Sesiones Ordinarias o Extraordinarias durante tres (03) meses originará su separación de la Comisión, disponiendo en concejo a su reemplazante.

**ARTICULO 97°.-** Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones generales:

1. Elaborar, actualizar, revisar las políticas del municipio en su ámbito y proponer las Normas de Gestión Administrativa de la Institución.
2. Evaluar el plan de trabajo de área proponiendo los correctivos y cambios permanentes.
3. Dictaminar los Proyectos de Ordenanzas y acuerdos que propongan a su consideración.
4. Acoger y procesar los Informes de los Regidores, debiendo elevar informes al Concejo.
5. Dictaminar en las proposiciones y pedidos de los Regidores.
6. Dictaminar sobre las iniciativas de las Juntas Vecinales y otros Organismos de la Sociedad Civil.
7. Efectuar Investigaciones y estudios encomendados por el Concejo Municipal.
8. Efectuar Inspecciones y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas dando cuenta al Concejo de los logros, deficiencias e irregularidades que observen.
9. Las demás que les encargue el Concejo.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



El conflicto de Competencias entre una y otra Comisión lo dirime el Concejo Municipal.

**ARTICULO 98°.-** Las Sesiones Ordinarias de las Comisiones Permanentes, los Funcionarios que participen, deben presentar un informe resumiendo las actividades desarrolladas y/o expedientes realizados por las dependencias a su cargo.

**ARTICULO 99°.-** Cuando un asunto pasa a un informe o estudio de dos o más Comisiones, estas podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, el Titular es por acuerdo de los Titulares de las comisiones.

**ARTICULO 100°.-** Son funciones de los miembros Titulares de las Comisiones:

1. Convocar y presidir las Sesiones de las Comisiones.
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario las Actas las Sesiones de Comisión.
4. Elevar dictámenes, acuerdos e informes de las Comisiones al Concejo Municipal.

**ARTICULO 101°.-** El Secretario de la Comisión tiene las siguientes funciones:

1. Citar por encargo del Titular a las Sesiones de la Comisión de conformidad con las instrucciones de su Titular.
2. Levantar y suscribir las Actas de Sesiones de la Comisión.
3. Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
4. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y a las Instrucciones de su Titular.
5. Tramitar los documentos de la Comisión.
6. Llevar ordenado el archivo de la Comisión.
7. Acceder a los pedidos de Información solicitado por los miembros de la Comisión y proporcionales las copias de los acuerdos e informes.
8. Las demás que le asigne el Titular de la Comisión.

## CAPITULO IV

### DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**ARTICULO 102°.-** El Concejo contará con las comisiones permanentes siguientes:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886

- Obras Públicas, Maquinarias, Seguridad Ciudadana Y Electrificación.
- Comercialización Y Transporte.
- Educación, Cultura, Deporte Y Turismo.
- Salud, Medio Ambiente, Saneamiento Básico Y Desarrollo Económico.
- Administración, DEMUNA, OMAPED, PVL Y Participación Ciudadana.



## CAPITULO V

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ARTICULO 103°.-** Las Comisiones Especiales se constituyen con los Regidores y Funcionarios, que se designe por acuerdo de Concejo para Asuntos especiales que no corresponda a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran las Comisiones Especiales; se levantará un Acta que será firmada por los asistentes.

El tiempo de vigencia de cada Comisión lo determinará el Concejo.

**ARTICULO 104°.-** Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el Asunto que se le otorgue, en la fecha y hora que a propuesta del Titular, acuerde la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO 105°.-** En todas las reuniones de las Comisiones Especiales se levantará un Acta la cual deberá ser firmada por los Asistentes.

## TITULO V

### DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

#### CAPITULO I

#### FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO Y SANCIONES

**ARTICULO 106°.-** El Concejo Municipal según la gravedad de la falta, acuerda la suspensión en el ejercicio de su cargo de cualquiera de sus miembros, hasta por 30 días sin derecho a percibir su dieta o remuneración por el tiempo suspendido.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



3  
000022

**ARTICULO 107°.-** Se consideran como faltas de carácter disciplinario que origina la suspensión las siguientes:

- a. Concurrir a la Sesión de Concejo Municipal en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier estupefaciente o cualquier alucinógeno, situación que debe ser de fácil percepción.
- b. Concurrir en Representación de la Municipalidad a una actividad de carácter oficial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier estupefaciente o cualquier alucinógeno, situación que debe ser de fácil percepción.
- c. Realizar actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.
- d. Agredir físicamente a otro miembro del Concejo Municipal, empleado público, o vecino asistente a la Sesión del Concejo.
- e. Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones del Concejo de manera directa o indirecta, impidiendo en forma violenta sea verbal o física la exposición de algún Regidor o negándose acatar el llamado de orden y medida del Alcalde.
- f. Dar información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad de Orcopampa.
- g. Levantar falsos testimonios, injurias o calumnias en contra de los miembros del Concejo Municipal.
- h. Hacer gestos obscenos, palabras soeces o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal de los miembros del Concejo Municipal, de los empleados públicos y vecinos presentes en la Sesión de Concejo.
- i. Incumplir las Comisiones establecidas en el ARTÍCULO 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.
- j. Incumplir sus atribuciones y obligaciones establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTICULO 108°.-** La calificación de falta grave, es evaluada por una Comisión especial formada para tal fin, la cual deberá emitir informe debidamente sustentado, con el objeto de que se exponga ante el pleno del Concejo a efecto de que determine lo que corresponda como sanción.

**ARTICULO 109°.-** Los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados disciplinariamente con:

- a. Amonestación escrita.

2  
000021



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



b. Suspensión sin goce de haber y/o dietas, hasta por 30 días en los casos señalados en el presente reglamento.

**ARTICULO 110°.-** El Concejo Municipal en Sesiones Extraordinarias, se constituirá como primera y última instancia para la aplicación de las Sanciones correspondientes previa aprobación de la mayoría de sus miembros hábiles.

**ARTICULO 111°.-** El o los que resulten sancionados pueden ejercer su derecho a la defensa pudiendo presentar ante el Concejo Municipal dentro de 3 días hábiles después de conocer la sanción, el recurso impugnativo correspondiente.

**ARTICULO 112°.-** Con el Recurso Impugnativo presentado, el Concejo Municipal votará para confirmar o revocar la sanción impuesta.

**ARTICULO 113°.-** Si el Concejo Municipal votara por confirmar la sanción, está se cumplirá bajo la responsabilidad del Titular del pliego y/o del Concejo Municipal sin que exista recurso impugnativo alguno.

**ARTICULO 114°.-** A efecto de que se dé cumplimiento a la Sanción impuesta por el pleno, el Concejo deberá de poner a conocimiento del Jurado Electoral de Elecciones a efecto que se pronuncie conforme a ley.

**ARTICULO 115°.-** Cumplida la sanción, podrá reasumir sus funciones con todos los deberes y derechos atribuidos por ley.

## TITULO VI

### DE LA VACANCIA

#### CAPITULO I

##### DE LOS REEMPLAZOS

**ARTICULO 116°.-** La falta injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas o 6 no consecutivas, dará lugar a la vacancia del Alcalde o Regidor, asimismo, según lo contemplado en el Artículo 22° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTICULO 117°.-** En caso de vacancia de un miembro del consejo lo reemplaza:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



1. En caso de ser el Alcalde: el Teniente Alcalde, el Primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. En caso de ser un Regidor: los Regidores, los Suplentes respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

**ARTICULO 118°.-** El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de Concejo por mayoría simple, en los siguientes casos:

1. Por las causales señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al presente reglamento.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.-** Los asuntos que no estén contemplados en el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y La Ley Orgánica de Municipalidades.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación mediante Ordenanza Municipal, siendo aplicable a casos aún no resueltos.

**SEGUNDA.-** Derogase el anterior Reglamento Interno de Concejo, así como cualquier dispositivo Municipal que se oponga al presente.



*[Signature]*  
**Ed. Juan Carlos Llerena Huamani**  
**ALCALDE**  
 D.N.I.: 29419055  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA  
 CASTILLA - AREQUIPA



*[Signature]*  
**Isaias Yana Mamani**  
**REGIDOR DE COMERCIALIZACION Y**  
**TRANSPORTE**  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA  
 CASTILLA - AREQUIPA



*[Signature]*  
**Loyala Carlota Vera Durand**  
**REGIDORA DE EDUCACION, CULTURAL,**  
**DEPORTE Y TURISMO**  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA  
 CASTILLA - AREQUIPA



*[Signature]*  
**Daniela Marcelina Quispe Huisacayma**  
**REGIDORA DE ADMINISTRACION, DEMUNIA,**  
**OMAFED, PVL Y PARTICIPACION CIUDADANA**  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA  
 CASTILLA - AREQUIPA



*[Signature]*  
**Alexander Huamani Quintana**  
**REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS, MAQUINARIA,**  
**SEGURIDAD CIUDADANA Y ELECTRICACION**  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA  
 CASTILLA - AREQUIPA

*[Signature]*  
**Carlos Alberto Del Campo Cornejo**  
**Asesor Legal Externo**



*[Signature]*  
**Francisco Guillermo Patiño Yauli**  
**REGIDOR DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, SANEAMIENTO**  
**BASICO Y DESARROLLO ECONOMICO**  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA  
 CASTILLA - AREQUIPA